

RV: RAD. 2023-00005 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 17:13

Para: Edid Marisa Bustamante Diossa <ebustamd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

20240202 - CONTESTACIÓN DEMANDA-VF.pdf; 20240214 - EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

D

**Consejo Superior
de la Judicatura****Verónica Tamayo Arias**

Secretaria

Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Maggiber Agudelo Cano <maggiber.agudelo@cole-coabogados.com>**Enviado:** miércoles, 14 de febrero de 2024 3:18 p. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** nikolasjnmm@gmail.com <nikolasjnmm@gmail.com>**Asunto:** RAD. 2023-00005 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

Señora

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Proceso declarativo verbal de simulación
Demandante:	Saydnaya SAS y otro
Demandado:	B3 Capital S.A.S.
Radicado	05001310301620230000500
Asunto:	Contestación de Demanda y excepciones previas

Maggiber Agudelo Cano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.198.393** y portador de tarjeta profesional de abogado No. **282.658** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **B3 CAPITAL S.A.S.**, constituida legalmente bajo el número de identificación tributaria **811.039.557-1** y representada legalmente por el señor **Eduardo Gallego Quiceno**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.162.068**, respetuosamente me permito presentar contestación a la demanda con sus pruebas y anexos respectivos.

A las pruebas y anexos podrá accederse a través de los siguientes hipervínculos:

📎 [PRUEBAS CONTESTACIÓN SIMULACIÓN.zip](#)📎 [ANEXOS CONTESTACIÓN SIMULACIÓN.zip](#)

Se copia en este correo al apoderado de los demandantes para los efectos consagrados en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Solicito comedidamente se acuse recibido de este mensaje y sus archivos adjuntos.

Atentamente,

MAGGIBER AGUDELO C.

ABOGADO/ATTORNEY



✉ maggiber.agudelo@cole-coabogados.com

☎ (604) 448 69 90

🌐 <https://www.cole-coabogados.com>

📍 Cra 22 # 17-325 Km 5 Vía Las Palmas - Ofi 747
Edificio Access Point - Medellín/Colombia

📍 Calle 93 # 18-28 Ofi 401
Edificio 93.18 Centro Empresarial - Bogotá/Colombia



Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo verbal de simulación
Demandantes: Juan Sebastián Correa Villamarín
Saydnaya S.A.S.
Demandado: B3 Capital S.A.S.
Radicado **05001310301620230000500**
Asunto: Excepción previa

Maggiber Agudelo Cano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.198.393** y portador de tarjeta profesional de abogado No. **282.658** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **B3 Capital S.A.S.** constituida legalmente bajo el **NIT. 811.039.557-1** y representada legalmente por el señor **Eduardo Gallego Quiceno**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.162.068**, mediante la presente me permito contestar la demanda declarativa verbal de simulación instaurada por **Juan Sebastián Correa Villamarín** y **Gloria Isabel Villamarín** en calidad de representante legal de **Saydnaya S.A.S.**, constituida legalmente bajo el **NIT. 900.521.877-2**, esto de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I. Oportunidad

El auto admisorio de la demanda proferido por este despacho el 17 de enero de 2023 y fue notificado a mi representada personalmente mediante correo electrónico enviado por la parte demandante el 15 de enero de 2024.

En cuanto a la notificación personal, artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece que:

***Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Subrayado fuera de texto)

De esta forma, con base en la norma citada, mi poderdante se entiende notificado el día 17 de enero de 2024, y los términos empiezan a correr desde el 18 de enero de 2024, lo cual fue confirmado mediante auto de trámite proferido por el despacho el 30 de enero de 2024.

A su vez, estipula los artículos 369 y 101 del Código General del Proceso que “*admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días*”, y que “*las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan*”. De esta forma, el término de traslado se vence el 14 de febrero de 2024, por lo que este escrito de excepciones previas se presenta dentro del término oportuno.

II. Fundamento de la excepción

El artículo 100 del Código General del Proceso, dispone que:

Artículo 100. excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:
(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

De igual forma expone el artículo 84 del Código General del Proceso, que:

Artículo 84. anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:
(...)

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

La demandante con el escrito de demanda presentó un certificado de existencia y representación legal de la demandante Saydnaya, que data **de hace 7 años**, frente a lo cual el despacho no inadmitió la demanda.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado generado a través de la plataforma virtual
Lugar y fecha: Cartagena, 2017/06/06 Hora: 10:53
Número de radicado: 0004907885 - siswap Página: 1

Código de verificación: bgcjGBaklkzEi Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE:	SAYDNAYA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
MATRÍCULA:	09-299695-12
DOMICILIO:	CARTAGENA
NIT	900521877-2

IL NOTARIO ENCARGADO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA QUE TUVO A LA VISTA EL 09 JUN 2017
CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario
Medellín - Colombia

De igual forma, presentó un certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, que data **de hace 3 años**, frente a lo cual el despacho tampoco inadmitió la demanda.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 23/08/2021 - 1:24:13 PM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021670417 Valor: \$00

Código de verificación: bnAaNPxhukKuciWs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	B3 CAPITAL S.A.S.
Sigla:	No reportó
Nit:	811020559-1
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Estas falencias formales fueron suficientes para que la parte demandante ni siquiera pudiese exponer quien es el representante legal de mi poderdante, siendo actualmente una persona diferente a la que se menciona en el escrito de demanda.

III. Formulación de la Excepción previa.

Con base en lo anteriormente expuesto, presento excepción previa de “*ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*” establecida en el numeral 5 del artículo 100 del CGP, dado que la demandante aportó certificados de existencia y representación legal tan antiguos que ni siquiera es posible corroborar la representación legal de la sociedad demandante Saydnaya SAS.

Por parte de la sociedad demandada, esta carencia será suplida con el certificado de existencia y representación legal de B3 Capital SAS, que se aporta como anexo con el escrito de contestación de la demanda.

IV. Solicitudes.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente, señor Juez, requiera a la parte demandante para que aporte un certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Saydnaya SAS.

Cordialmente,



MAGGIBER AGUDELO CANO
C.C. No. **1.017.198.393**
T. P. No. **282.658** del C.S. de la J.